



ACTA 206

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83218</b>
<b>Postulado</b>	<b>Mario Robinson Martínez Delgado</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 22 de noviembre de 2016. 11:50 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Mario Robinson Martínez Delgado, C.C. 16.186.001 de Florencia - Caquetá, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales; **Fiscal Diecisiete Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Iván Darío Gómez Tobón, Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Seguidamente la Magistratura recordó a los asistentes que el pasado 17 de noviembre de 2016 (Acta 199), el Despacho le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y en aquella misma fecha se fijó el día de hoy para la realización de esta diligencia.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad correspondientes, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO**,

proferidas por los siguientes despachos judiciales: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, el 19 de febrero de 2007, radicado 73.001.310.700.2006.00091, fallo confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, el 11 de febrero de 2009, agregó el defensor que dicha sentencia está siendo vigilada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y se encuentra debidamente ejecutoriada, el Magistrado le significó que en la copia allegada no observaba la constancia de ejecutoria, el profesional de derecho luego de verificar el fallo constató que efectivamente no figura la respectiva constancia por lo que decidió retirar la solicitud frente a esta sentencia.

Prosiguiendo con su intervención solicitó la suspensión de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón – Huila, el 28 de agosto de 2009, bajo el radicado 41.298.31.09.001.2009.00013.00, por los delitos de Homicidio y Hurto agravado, donde resultaron como víctimas Carlos Alberto Vásquez, Valentín Becerra Rojas, Adalberto Montealegre Cartagena y Baudilio Cuadros, en hechos ocurridos el 15 de marzo de 2003, y finalizó su intervención indicando que dicha sentencia cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria (00:04:00 a 00:19:00).

Se otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:20:00).

El Despacho a continuación concedió la palabra a las partes e intervinientes, participando únicamente el ente Fiscal quien no presentó oposición alguna a la solicitud deprecada por la defensa (00:21:00 a 00:22:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, accedió al retiro de la solicitud de suspensión de la primera sentencia conforme lo solicitara la defensa, al tratarse de una decisión de mero trámite o impulso procesal que no admite la interposición de recurso alguno el Magistrado declaró su ejecutoria.

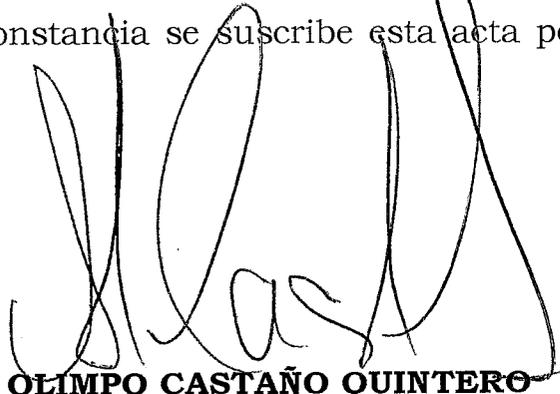
En lo que tiene que ver con la segunda sentencia enunciada por el bloque de la defensa la Magistratura, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por el apoderado del postulado.

Ordenó oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón – Huila para que remita, de manera inmediata, la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín; y, que en el evento que ya el proceso haya sido remitido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, lo informe al Despacho, con el fin de solicitarle al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva remitan, de inmediato, a los Juzgados de Ejecución de esta ciudad. Dispuso de otras órdenes para dar agilidad a este asunto.

De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:22:00 a 00:30:00).

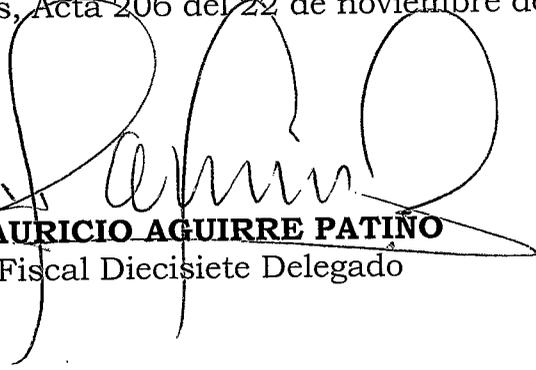
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:20 del mediodía, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 206 del 22 de noviembre de 2016.



**MAURICIO AGUIRRE PATIÑO**  
Fiscal Diecisiete Delegado



**MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO**  
Postulado



**FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**  
Defensor del Postulado



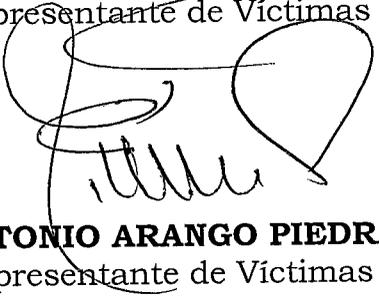
**LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA**  
Procurador Judicial y Representante  
De Víctimas indeterminadas



**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN**  
Representante de Víctimas



**RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA**  
Representante de Víctimas

